8860 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con contraseña 02-H-815: Embalaje combinado, marca y modelo «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», 01560-H01/01 para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», municipio de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje combinado, marca y modelo «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», 01560-H01/01 para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB.33017220/01, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-815 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», 01560-H01/01.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 15 de marzo de 2003 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de marzo de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», calle Sant Josep, 137, poligono industrial «El Pla», 08980 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: ICIT, S.A./VC.BB33017220/01.

Contraseña homologación:

ADR	02-H-815-11
RID/IMDG/OACI	02-H-815

Características del envase/embalaje:

Envases interiores:

Botella de polietileno de alta densidad PEHD.

Dimensiones: Diámetro, 88 mm.; altura, 241,5 mm., hasta la boca sin tapón. Boca de 40,8 mm. diámetro interior.

Tapón: De PE con precinto de seguridad y disco de polexán o del film complejo de aluminio + polímero, termosoldable.

Tara: Botella, 88 gramos; tapón, 12 gramos. Total, 100 gramos.

Capacidad al ras: 1.192 ml. Capacidad al 98 por 100 de llenado: 1.168 ml.

Capacidad nominal: 1 litro.

Botellas de COEX, polietileno coextrusionado con EVOH.

Dimensiones: Diámetro, 89 mm.; altura, 241 mm., hasta la boca sin tapón. Boca de 40,8 mm. diámetro interior.

Tapón: De PE con precinto y disco de polexán o de aluminio + polímero, termosoldable.

Tara: Botella, 120 gramos; tapón, 12 gramos. Total, 132 gramos.

Capacidad al ras: 1.177 ml. Capacidad al 98 por 100 de llenado: 1.153 ml.

Capacidad nominal: 1 litro.

Botellas de aluminio monobloc, con gollete de plástico.

Dimensiones: Diámetro, 87,6 mm.; altura, 242 mm., hasta la boca sin tapón. Boca de 27,3 mm. diámetro interior.

Tapón de polietileno con disco de polexán o de aluminio + polímero, termosoldable.

Tara: Botella, 100 gramos; tapón, 7 gramos. Total, 107 gramos.

Capacidad al ras: 1.200 ml. Capacidad al 98 por 100 de llenado al ras: 1.176 ml.

Capacidad nominal: 1 litro.

Todas las botellas están colocadas en un solo piso con un separador de cartón.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 de código FEFCO, de cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones exteriores: 468 × 374 × 263 mm. Peso de la caja vacía: 951/1.031 g.

Peso bruto de la caja llena: 32 kg.

Gramaje total del cartón con «kraft» blanco: 912 g/m^2 (calidad Q749).

Composición del cartón: K B140 F160/B 120/F 160/K 175.

Gramaje total del cartón con «kraft» natural: 949 g/m^2

Composición del cartón: K 175/F 160/B 120/F 160/K 175.

Separador:

Tipo 0933 FEFCO, de cartón ondulado doble-cara, canal C.

Peso: 283 g.

Gramaje del cartón: 419 g/m^2

Unidades	Largo — mm	Ancho — mm	Alto — mm	Divisiones interiores (FEFCO 0933)
6 botellas (peso bruto 10 kilogramos)	286	192	263	2 trozos de 180 × 242 mm. 1 trozo de 274 × 242 mm.
8 botellas (peso bruto 13 kilogramos)	374	192	263	3 trozos de 180 × 242 mm. 1 trozo de 363 × 242 mm.
12 botellas (peso bruto 18 kilogramos)	374	286	263	3 trozos de 274 × 242 mm. 2 trozos de 363 × 242 mm.
16 botellas (peso bruto 24 kilogramos)	374	374	263	3 trozos de 363 × 242 mm. 3 trozos de 363 × 242 mm.
20 botellas (peso bruto 32 kilogramos)	468	374	263	3 trozos de 453 × 242 mm. 4 trozos de 363 × 242 mm.

Las pruebas se han realizado con el embalaje de mayor número de unidades (20) con máximo peso bruto y con cada uno de los envases interiores.

Envase interior: Indistintamente 6, 8, 12, 16 ó 20 botellas de PEHD, de COEX y de aluminio, de 1 l., ajustándose a las medidas del embalaje y peso bruto máximo.
Marcado: UN 4G/X32/S/*/E/**/***.

* : Fecha fabricación.
** : «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima».
***: Número de contraseña.

La unidad antes citada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

Peso bruto máximo del embalaje lleno: 32 kg.
Densidad relativa máxima: 1,4 g/cm^3

ADR/RID:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2301 del ADR y del marginal 301 del RID.
Excepciones:

Nitroglicerina en disolución alcohólica del apartado 6.º
Propilenimina inhibida del 12.º
Isocianato de etilo del 13.º

Para el transporte de materias de los apartados 31.c), 32.c) y 33.c) que desprendan pequeñas cantidades de dióxido de carbono y/o nitrógeno, los envases dispondrán de venteo.

Clase 5.1: Materias comburentes.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2501 del ADR y del marginal 501 del RID.
Excepciones:

Materias del 1.º a).
Materias del 5.º
Nitrato amónico del 20.º
Nitrito amónico y sus soluciones acuosas.
Mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio.
Para el transporte de materias de los apartados 1.º b) y/o 1.º c) los envases dispondrán de venteo.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Apartados: Peróxidos orgánicos líquidos que no requieran regulación de temperatura tipo B, C, D, E y F del marginal 2551 del ADR que requiera métodos de embalaje OP4, OP5, OP6, OP7 y OP8.

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2601 del ADR y del marginal 601 del RID.
Excepciones:

Cianuro de hidrógeno del 1.º
Soluciones de cianuro de hidrógeno del 2.º
Ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º
Etilenimina inhibida del 4.º
Isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Materias corrosivas.

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y del marginal 801 del RID.
Excepciones:

Materias del 6.º
Bromo y bromo en solución del 14.º
Galio del 65.º c)
Mercurio del 66.º c)
Oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Apartados: Materias líquidas de los apartados 2.º b), 11.º c), 33.º c) y 34.º c) del marginal 2901 del ADR y del marginal 901 del RID.

IMO/IMDG:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje I, II y III.
Excepciones: Núm. ONU 1131, 2983, 1194, 1308, 1222, 3343, 3256, 3064, 1865, 1261.

Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje I, II y III.
Excepciones:

Núm. ONU 1873, 2426, 1745, 1746, 2626, 3149, 2014, 2015, 2495, 1491, 1510.
Soluciones de bromato amónico.
Soluciones de clorato amónico.
Soluciones de nitrito amónico.
Soluciones de nitrito de zinc.
Soluciones de permanganato amónico.
Núm. ONU 3139, 3098, 3099 en envases metálicos.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Peróxidos orgánicos líquidos de tipo B y C que requieran Métodos de Embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A, sólo envases de PEHD y plástico coextrusionado.
Peróxidos orgánicos líquidos de tipo D, E y F que requieran Métodos de Embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A, en envases de PEHD, plástico coextrusionado y aluminio.

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran Grupo de Embalaje I, II y III.
En envases de metal, sólo número ONU 1541, 1092, 1098, 2334, 1163, 1595, 1182, 2407, 1647, 1238, 1239, 1244.
Excepciones: Núm. ONU 1569, 1694, 1580, 1613, 3250, 1889, 2249, 1600, 1698, 1699, 1892, 1051, 1614, 3294, 1994, 3281, 2480, 1649, 1259, 3243, 1693, 3213, 1701, 2312, 1672, 2740.

Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requiran Grupo de Embalaje I, II y III.
Excepciones: Núm. ONU 2604, 1744, 3301, 3094, 1052, 1791, 2032, 1798, 2576, 2879, 3244, 1828, 3032, 1831, 1834, 1836, 2699, 2444, 3301, 2809.
En botella de aluminio, número ONU 2803.

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieren Grupo de Embalaje III con los siguientes números ONU: 1841, 1990, 1941, 3082.

IATA-OACI:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 302, 303, 304 (plástico coextrusionado y PEHD, sólo núm. ONU 1196, 1250, 1723; aluminio sólo núm. ONU 1089, 1302, 2356*, 2371, 2456*, 2481, 2483), 305, 306 (plástico coextrusionado y PEHD sólo 1154, 1184, 1204, 1277, 1279, 2478, 2486, 2493; aluminio sólo núm. ONU 1111, 1167, 1184, 1228, 2270, 2347, 2356*, 2360, 2371, 2402, 2456*, 2478, 2486), 307, 308 (plástico coextrusionado y PEHD sólo núm. ONU 1154, 1184, 1204, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493; aluminio sólo núm. ONU 1111, 1167, 1184, 1228, 2270, 2347, 2360, 2363, 2402, 2478, 2486), 309, Y309, 310.

* Si no reaccionan con el aluminio.

Lilmitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte de aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 500 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 3107, 3109), 501 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1873), 502 (en plástico coextrusionado o PEHD), 503, 505, 506 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 2429, 3210, 3211; en aluminio núm. ONU 2014), 507 (en plástico coextrusionado o PEHD), 514, 515.
Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 502 (en plástico coextrusionado o PEHD).
Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 603, 604, 605 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1541, 1593, 1710, 1897, 1935, 2024, 2485, 2381; en aluminio, núm. ONU 1593*, 1710*, 1897*, 2485, 2831*), 609, 610 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1638, 1702, 1750, 1846, 1888; en aluminio 1702*, 1846*, 1888*, 2574, 3071), 611, 612 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1593, 1638, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831; en aluminio, núm. ONU 1545, 1593*, 1702*, 1710*, 1846*, 1888*, 1897*, 2574, 2831*, 3071), 617 (en plástico coextrusionado o PEHD), 618, 620 (en plástico coextrusionado o PEHD).

* Si no reaccionan con el aluminio.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 808, 809 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1719, 1739, 1740, 1774, 1791, 1803, 1811, 1814, 1824, 1828, 1830, 1940, 2401, 2439, 2604, 2677, 2679, 2681, 2699, 2796, 2797, 2817, 2837, 3320; en aluminio, núm. ONU 1715*, 1777*, 1828*, 2401*, 2604, 2789*, 2790*), 812, 813 (en plástico coextrusionado o PEHD, núm. ONU 1719, 1724, 1728, 1740, 1747, 1753, 1762, 1763, 1767, 1769, 1771, 1781, 1784, 1791, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1810, 1811, 1814, 1816, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1940, 2435, 2439, 2502, 2672, 2677, 2679, 2681, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837; en aluminio, núm. ONU 1715*, 1732*, 2029*, 2789*, 2790*), 818, 819 (en plástico coextrusionado o PEHD), 820, 821 (en plástico coextrusionado o PEHD).

* Material anticorrosivo.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran Instrucciones de Embalaje: 907, Y907, 914, Y914.

Limitaciones: Las indicadas en la Tabla 2-14 Lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

8861 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 a favor de la empresa «Básculas y Arcas Catalunya, Sociedad Anónima» (BACSA).*

Vista la petición interesada por la empresa «Básculas y Arcas Catalunya, Sociedad Anónima» (BACSA), ubicada en la calle Tallers, número 2, nave 1, polígono industrial «Santiga», 08130 Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona), en solicitud de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo 100.000 kilogramos;

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación;

Visto el certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01, de 21 de mayo de 1999, emitido por esta Dirección General,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo 100.000 kilogramos.

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01 se complementa mediante esta modificación adicional primera, con una variación relativa a la introducción de un nuevo anexo A.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos B y C del certificado de aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01, y el anexo A del certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-99.02.SC01.

Cuarto.—Constará como Jefe del sistema de calidad don Francisco López Quesada.

Quinto.—Constará como Coordinador de los aspectos de metrología legal don Francisco López Quesada.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el certificado del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Certificación UNE-EN-ISO 9002:1994 número EC-264/2/99.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de marzo de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8862 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se designa el perímetro de protección para los manantiales del Balneario de Alhama de Granada, de la provincia de Granada.*

Visto el expediente incoado con objeto de delimitar un perímetro de protección que garantice los derechos de explotación de las aguas del Balneario de Alhama de Granada, expediente incoado por don Manuel Rodríguez López, en nombre y representación de la entidad mercantil «Balnearios de Alhama de Granada, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El Balneario de Alhama de Granada figura en la relación de los comprendidos en el apartado A) del artículo 34 del Estatuto sobre explotaciones de manantiales («Gaceta de Madrid» de 26 de abril de 1928). En la disposición transitoria cuarta de este Estatuto se establece textualmente que «el derecho a solicitar la fijación del perímetro de protección no prescribirá y lo podrán utilizar en cualquier momento los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales».

Segundo.—En el expediente se acredita la inscripción en el Registro del censo industrial minero como «Balneario de aguas minero-medicinales» a nombre de «Balneario de Alhama de Granada, Sociedad Anónima», con fecha 16 de agosto de 1949. Asimismo, en escrito de 9 de marzo de 1977 la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria consideró a las aguas del Balneario de Alhama de Granada desvinculadas de la obligación de consolidar derechos mineros, según lo establecido en la disposición transitoria quinta.uno de la vigente Ley de Minas de 21 de junio de 1973.

Tercero.—Han quedado debidamente cumplimentados los requisitos de solicitud de informes, tanto del Instituto Tecnológico Geominero de España